

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Providencia **AUTO NO. 0643.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL.**
Ejecutado: **JOSE JAVIER CEBALLOS BOLAÑOS, MARTHA ROSA APARICIO ROJAS Y OVALLE IBARRA.**
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00678-00.**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto a por qué se limita la suma del embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos este despacho se permite manifestarle que si bien, lo que se pretende con la medida no es el embargo de salario, o una cuenta de ahorro entre otros, lo cierto es que aquello que se busca con la medida cautelar es el pago determinado de una suma de dinero, al respecto el código general del proceso en su artículo 599 dispone:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”

Por lo anterior, este despacho limita en el auto la suma del embargo, y por ende se comunica en el oficio dado que este último corresponde a la reproducción de lo ordenado en el auto, igualmente, las entidades suelen solicitar el limite del embargo, por lo tanto, el juzgado evita resolver solicitudes innecesarias, comunicando cuál es el límite máximo cuando en nada se afecta en la medida cautelar.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por aclarada la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

El juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6eb57f9885c756b2f459278e74b213a1f90be29804a8db4754519eb2fc9c9**

Documento generado en 24/02/2022 08:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>